



**Mecanismos del derecho administrativo colombiano  
para materializar el principio de protección del  
medio ambiente**



**Jorge Castellanos Medina & Cristian Romero Oviedo**

Estudiantes de la Especialización en Derecho  
Administrativo Universidad Libre seccional  
Socorro

**RESUMEN**

Este artículo tiene como propósito general determinar los mecanismos del derecho administrativo colombiano para materializar el principio de protección del medio ambiente. Metodológicamente esta investigación es de tipo Descriptiva, también se utilizó como método el investigativo ya que conjugó elementos deductivos acerca de la literatura jurídica, normatividad y jurisprudencia relacionada con el tema. Las fuentes de información utilizadas fueron secundarias, ya que se trabajó con información contenida en libros, artículos científicos, tesis de grado, ponencias y documentos válidos reconocidos. Así mismo se recurrió al internet en procura de obtener las fuentes anteriormente mencionadas contenidas en bases o banco de datos especializados.

Se concluye que el derecho administrativo juega un papel principal, ya que este rige las actuaciones de la administración en la ejecución de las normas relacionadas con la previsión y precaución de riesgos en materia ambiental.

Palabras Clave

Derecho Administrativo, Medio Ambiente, Doctrina jurídica, Jurisprudencia

**ABSTRACT**

This article is general purpose determine the mechanisms of administrative law Colombian to realize the principle of environmental protection.

Methodologically this research is descriptive, was also used as the research method and deductive which combined elements concerning the legal literature, regulations and case law related to the topic. The information sources used were secondary, as we worked with information contained in books, scientific papers, theses, papers and recognized valid documents. Also the internet was used in an attempt to obtain the above sources contained in databases or specialized data bank.

It is concluded that the administrative law plays a major role, as this governs the actions of the administration in the implementation of the rules related to forecasting and risk precaution in environmental matters.

Key words

Administrative Law, Environmental, Legal Doctrine, Jurisprudence

**INTRODUCCIÓN****Descripción del problema**

Amaya & Arrieta (2003) afirman que: "la gran crisis ambiental del mundo en los años setenta motivó a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a convocar a una conferencia sobre el tema, esta cumbre fue realizada en junio de 1972, y aquí se adoptó una declaración de principios y se hicieron algunas recomendaciones a los países asistentes sobre los caminos a seguir para afrontar la crisis ambiental".

En Colombia los principios de protección del medio ambiente se contemplan en la Constitución de 1991 que ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él (Borrero, 2000).

Cassagne (2009) afirma que: "el derecho administrativo juega un papel de vital importancia ya que contempla lo relacionado en materia ambiental". Es así como el derecho administrativo se encuentra posibilitado para direccionar medidas que preserven la protección del medio ambiente. Por ello el reto del derecho administrativo frente a la problemática ambiental, implica tanto la adecuación de nuevas figuras doctrinales y jurídicas, así como el uso de herramientas procedimentales y sustanciales ya conocidas.

El propósito general determinar los mecanismos del derecho administrativo colombiano para materializar el principio de protección del medio ambiente.

Metodológicamente esta investigación es de tipo Descriptiva, el método utilizado fue el investigativo ya que conjugó elementos deductivos acerca de la literatura jurídica, normatividad y jurisprudencia relacionada con el tema. En la realización de este artículo se estudiaron fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, entre las que encontramos:

- Decretos, resoluciones, leyes, constituciones y demás normas dentro del ordenamiento jurídico nacional.
- Textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al tema.
- Enlaces de internet especializados con la temática
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitución.

**Antecedentes**

Patiño (1999) en su libro -Derecho Ambiental Colombiano- afirma que: "la problemática ambiental y sus riesgos conocidos, son contemplados tanto en la normatividad nacional como en la internacional, aunque se han quedado cortas a la hora de tomar medidas respecto a la regulación y las actividades humanas que conllevan a mayores riesgos, ya que se han limitado a la implementación de remedios a catástrofes y daños después de ocurridos, siendo estos potencialmente previsibles y prevenibles en gran parte de los casos". A pesar de que la experiencia ha demostrado desde hace mucho tiempo el costo incuantificable de proceder después del daño ambiental, sólo hasta hace pocos años se han comenzado a implementar en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales, principios y normas que permiten anticiparse a la realización de riesgos con resultados indeseados.

Partiendo de lo anterior, es así como el derecho administrativo juega un papel principal, ya que este rige las actuaciones de la administración en la ejecución de las normas relacionadas con la

previsión y precaución de riesgos en materia ambiental. Así, el derecho administrativo, a diferencia de otras ramas del derecho, se encuentra posibilitado para direccionar medidas de protección antes del evento frente a riesgos relacionados con el medio ambiente. Por ello el reto del derecho administrativo frente a la problemática ambiental, implica tanto la adecuación de nuevas figuras jurídicas nacidas en el seno del derecho ambiental, así como también el uso de herramientas procedimentales y sustanciales ya conocidas (Nieto, 2005). En este orden de ideas, nuevas instituciones de gobernabilidad global relacionadas con la protección del medio ambiente resultan apropiadas para mitigar la problemática descrita. Tanto en el ámbito local como en el nacional pueden y deben tomarse medidas de carácter preventivo bajo postulados normativos que así lo permitan. El principio de precaución es el avance más significativo que se haya alcanzado con ese propósito. Este tiene sus orígenes en el derecho ambiental, y determina la prescripción y orientación de normas de comportamiento, destinadas a prevenir los efectos que pueden suscitarse al asumir riesgos en las actividades humanas (Patiño, 1999).

*Pregunta problema.* ¿Cuáles son los mecanismos del derecho administrativo colombiano para materializar el principio de protección del medio ambiente?

### ***Justificación.***

Este trabajo se justifica ya que data acerca de los principios de protección del medio ambiente que en Colombia se contemplan en la Constitución de 1991 que ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él.

Este artículo prevé el medio ambiente como un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento territorial.

Ovalle & Castro (2010) afirman: “los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados”.

Guzmán (2006) afirma que tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.



*Objetivo general.* Determinar los mecanismos del derecho administrativo colombiano para materializar el principio de protección del medio ambiente.

*Objetivos específicos.* Realizar una aproximación doctrinal y jurídica de los riesgos del daño del medio ambiente que existen dentro de la sociedad colombiana. Hacer un análisis de los mecanismos jurídicos del derecho administrativo en general relacionados con el principio de protección del medio ambiente.

## METODOLOGÍA

*Tipo de investigación.* Esta investigación es de tipo Descriptiva; ya que describe de modo sistemático los mecanismos del derecho administrativo colombiano para materializar el principio de protección del medio ambiente, partiendo de la doctrina jurídica relacionada con el tema medioambiental, complementados con la jurisprudencia referente a riesgos ambientales en Colombia.

Tamayo (1999) afirma que: "la investigación descriptiva es el tipo de investigación que describe de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés". Aquí los investigadores recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras.

Sampieri (2002) afirma que: "los estudios descriptivos buscan desarrollar una fiel representación (descripción) del fenómeno estudiado a partir de sus características". Se miden variables con el fin de especificar las propiedades importantes de comunidades, personas, grupos o fenómenos bajo análisis.

*Método.* Esta investigación se efectuó a través del método investigativo que conjugó elementos deductivos acerca de la literatura jurídica, normatividad y jurisprudencia relacionada con los mecanismos del derecho administrativo colombiano para materializar el principio de protección del medio ambiente.

*Recopilación de la Información.* Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron fuentes secundarias, ya que se trabajó con información contenida en libros, papper, artículos científicos, tesis de grado, ponencias y documentos válidos reconocidos. Así mismo se recurrió al internet en procura de obtener las fuentes anteriormente mencionadas contenidas en bases o banco de datos especializados.

En la realización de este artículo se estudiaron fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, entre las que encontramos:

Decretos, resoluciones, leyes, y demás normas dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Textos jurídicos que señalan la doctrina referida al tema.

Enlaces de internet especializados con la temática

**RESULTADOS**

Aproximación doctrinal y jurídica de los riesgos del daño del medio ambiente que existen dentro de la sociedad colombiana.

López (2003) afirma que: "por riesgo en el medio ambiente se conoce la anticipación de la catástrofe, por lo tanto, es posible el señalamiento de la posibilidad futura de una serie de acontecimientos respecto a determinada situación ambiental que hasta el momento no existe". Así, los riesgos se configuran como un acontecimiento de realización futura, el cual tiene la condición de amenazar y representarse en nuestras expectativas.

Goldemberg & Cafferatta (2001) afirma que: "los Principales riesgos en materia ambiental según un enfoque doctrinal y jurídico son los siguientes":

- Los riesgos sanitarios: los peligros dirigidos hacia la salud de los seres humanos han llamado la atención de la sociedad, por ejemplo, frente a los riesgos que se anteponen a la exposición de la piel a los rayos ultravioleta del sol se ha demostrado que produce cáncer de piel, esto se debe al deterioro de la capa de ozono, por motivo de la gran cantidad de emisiones químicas que se producen por las actividades industriales.

También existen riesgos de carácter sanitario en la agricultura, donde se utilizan pesticidas, herbicidas y otros productos químicos los cuales terminan siendo absorbidos por los seres humanos, comprobándose así el peligro en la seguridad de los alimentos y que consecuentemente también podrían producir enfermedades en sus consumidores produciendo de esta manera un proceso de macro victimización (Goldemberg & Cafferatta, 2001).

- La congestión y el excesivo desarrollo de algunos centros urbanos han ocasionado graves problemas medioambientales: causado por los automóviles, autobuses y camiones que tapan las vías de la ciudad y producen una cantidad excesivamente alta de dióxido de carbono, elemento principal del fenómeno del calentamiento global.
- El impacto humano en el mundo natural: la agresión de los seres humanos dentro del entorno medioambiental es particularmente intensa, ya casi no quedan tierras vírgenes y la industria cada vez demanda más materia prima, promoviendo el progreso de la tecnología hasta un punto absolutamente impredecible (Goldemberg & Cafferatta, 2001).
- Contaminación atmosférica: esta es causada por las emisiones de tóxicos hacia la atmósfera. Se pueden distinguir dos tipos de contaminación atmosférica: la externa que es causada por los contaminantes de naturaleza industrial y emisión de gases por parte de los automóviles, y por el otro lado está la contaminación doméstica o interna, producida por la combustión que tienen los carburantes fósiles dentro de los hogares.

Esta contaminación de la atmósfera se ha relacionado con diversos problemas en la salud de los individuos, tales como dificultades respiratorias, cáncer, etc., aunque este problema no sólo afecta a los seres humanos, sino también a animales y a otros elementos dentro del medio ambiente (Goldemberg & Cafferatta, 2001).

- Contaminación del agua: este tipo de contaminación tiene que ver más con el suministro en los recursos hídricos de sustancias químicas y minerales de carácter tóxico. El alto índice de concentración bacteriana por la falta de un tratamiento correcto del agua ha creado serias enfermedades causando miles de muertes al año (Goldemberg & Cafferatta, 2001).
- Degradación del suelo y desertización: según la información recopilada por el documento "Informe sobre el desarrollo humano de la ONU" un tercio de la población del planeta vive directamente de la tierra, es decir de los alimentos que se puedan encontrar dentro de esta,



pero el suelo resulta siendo especialmente vulnerable a los cambios que lo afectan. Por culpa del crecimiento demográfico, millones de personas están sufriendo la degradación del suelo, en estos lugares la productividad agrícola disminuye notablemente y se dispone menos tierra cultivable por persona (UNDP, 1998).

- Alimentos modificados genéticamente: con el aumento de la población mundial se ha temido que los alimentos se vuelvan escasos, y las técnicas actuales de cultivo no pueden significar un avance en la lucha contra las hambrunas mundiales.

Muchos creen que la clave para evitar una crisis alimentaria se encuentra en los avances científicos y tecnológicos de modificación genética en los alimentos, donde los elementos modificados genéticamente contienen un trasplante de genes entre organismos diferentes.

- Efecto invernadero: un fenómeno que produce serios problemas si se asimila junto con el anterior, es el denominado "efecto invernadero".

Al vaticinar el inminente aumento del clima en el planeta por conducto de la creciente emisión de gases contaminantes producida por la combustión de fósiles. Los científicos del mundo aún no han comprobado con grado de certeza absoluta que el calentamiento global no sea el resultado de una fluctuación natural del clima, pero a falta de pruebas que resulten concluyentes dadas las variaciones naturales del clima, careciendo así de datos que resulten absolutamente seguros y confiables respecto a la causa del cambio de las temperaturas como para poder concluir en forma definitiva, se debe analizar el problema en virtud de la aplicación del principio de precaución: esta falta de certeza científica no puede configurarse como una razón fundamental como para postergar la adopción de medidas eficaces pensando en los costos que pueden prevenirse en razón de impedir la degradación del ecosistema (Goldemberg & Cafferatta, 2001).

Mecanismos jurídicos del derecho administrativo en general relacionados con el principio de protección del medio ambiente.

Antes existían disposiciones que se referían a aspectos muy concretos del problema ambiental y a la creación de organismos para dichos fines. Después aparece una concepción más amplia y la regulación por sectores (flora, fauna, etc.). Este proceso se consolidó con la creación del INDERENA en 1968, como órgano rector de la gestión ambiental nacional.

La gran crisis ambiental del mundo motivó a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para convocar a una conferencia sobre el tema, realizada en junio de 1972, en la que se adoptó una declaración de principios y se hicieron algunas recomendaciones a los países asistentes sobre los caminos a seguir para afrontar la crisis ambiental.

En el Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Estocolmo-Suecia en 1972, se aprobó una declaración que reconoció internacionalmente los derechos ambientales y marcó la consolidación de los principios rectores que son:

*1) Todo hombre tiene derecho a un medio ambiente sano.*

Que los derechos a la salud y a la vida no sean puestos en peligro como consecuencia de la contaminación y el deterioro ambiental.

El derecho a un razonable nivel de calidad ambiental. En este punto se hizo énfasis en las actividades contaminadoras que se identifican a largo plazo cuando han producido efectos



desastrosos, como el caso de ciertos agentes cancerígenos que permanecen latentes por muchos años.

El derecho a gozar del patrimonio ambiental. Nadie puede ser privado de gozar de este bien propiedad de toda la humanidad.

2) El derecho de equidad intergeneracional de los recursos de la biosfera; esto significa que cada generación debe recibir de la anterior un legado natural y cultural que debe sostener y entregar a las posteriores, teniendo en cuenta las siguientes dimensiones:

De la Conservación de las opciones. Toda generación debe conservar equilibradamente el entorno y los recursos naturales para no limitar las posibilidades de futuras generaciones en la satisfacción de sus necesidades.

De calidad ambiental. Toda generación debe entregar la tierra por lo menos en las mismas condiciones en que la recibió, por lo tanto debe darle un uso sostenible a los recursos y ecosistemas.

De conservación al acceso; toda generación tiene un derecho equitativo de acceso a la oferta ambiental.

El Congreso de las Naciones Unidas propone también unas Razones para la conservación del ecosistema, (González, 2006) ellas son:

*Científicas:* La extinción de una especie única o de un ecosistema, no conocido científicamente representa una pérdida irremplazable para la ciencia. El conocimiento sobre los seres vivos y relaciones ecológicas es indispensable para entender cómo se desenvuelve la diversidad y cuál es el lugar que se ocupa en este proceso.

*Económicas:* Las especies satisfacen necesidades alimentarias, medicinales, de variada índole y se pueden utilizar materiales genéticos de una especie en otra para mejorar la respuesta y productividad de especies cultivables. Las especies se intercalan cumpliendo diversas funciones dentro del equilibrio ecológico. El deterioro de una de ellas implica la debilidad de todo el ecosistema.

*Éticas:* Edgard Gold Smith plantea una ética fundada en el reconocimiento humano al orden cósmico, de donde comportamientos moralmente positivos serían aquellos que contribuyeran a la conservación y aumento de las especies con trascendencia para el bienestar humano; inmorales, los que contraríen ese orden con el correlativo efecto sobre el hombre.

### **Principios del desarrollo sostenible en el régimen jurídico internacional acogidos por Colombia.**

De la declaración de Río sobre Medio ambiente y desarrollo se pueden destacar los siguientes principios:

1. El derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Todo menoscabo que se pretenda hacer al medio ambiente significa un deterioro del hombre en su entorno, que lo puede llevar a una eventual desaparición como especie, por cuanto el ser humano requiere de un ambiente propicio para poder desarrollarse no puede existir aislado de la naturaleza.

2. El principio de la participación ciudadana. Este principio está desarrollado en los artículos 79 de la Constitución Nacional de Colombia, el cual garantiza a la población el derecho a un medio



ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo. La forma práctica de construir el desarrollo sostenible , requiere de una mayor participación de la comunidad, antes que la aplicación de los instrumentos legales , porque la comunidad local asentada en un territorio tiene una experiencia histórica , en el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente, , que no puede ser desestimada, en la medida en que el ambiente adquiere toda su dimensión dentro del contexto de la relación hombre-naturaleza, en la que el hombre hace parte integral de la misma, es decir“ El hombre se hace naturaleza y la naturaleza se humaniza”.

### **Desarrollo sostenible en la Constitución de 1991**

Según República de Colombia en la Constitución de 1991, consagró 49 artículos a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, situación que le mereció el calificativo de Constitución ecológica, por parte de algunos tratadistas.

Dentro de estas normas constitucionales podemos destacar las siguientes: la propiedad privada tiene una función ecológica, según el artículo 58; el derecho a un medio ambiente sano y a la participación ciudadana en las decisiones que puedan afectarlo, artículo 79; la obligación del Estado de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales, artículo 80, el deber del estado de intervenir en la economía para preservar un ambiente sano, para el logro del cual puede también limitar las libertades económicas y la obligación de formular una política ambiental del desarrollo, artículo 333 y 334; la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, artículo 87; el derecho fundamental de la libertad de investigación, artículo 27; la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos al cargo del Estado; El derecho al acceso al conocimiento, a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores culturales , entre otros. El Artículo 79 de la Constitución colombiana, establece que el Estado debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar al medioambiente y los recursos naturales no renovables.

El Artículo 7 de la Constitución Nacional reconoció la diversidad étnica y cultural de la Nación, así mismo el artículo 79 ibídem, garantiza el derecho a un medio ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. En la Cumbre de Río de Janeiro se concluyó que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible requiere de la participación de la comunidad, antes que la aplicación de los demás instrumentos institucionales, porque la comunidad local asentada en un territorio tiene una experiencia histórica en la utilización de los recursos naturales y en el manejo del medio ambiente, que no puede ser desestimada. Los principios de la cumbre de Río, fueron incorporados a la legislación colombiana por el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Con respecto a las comunidades negras, y en relación con el tema que nos ocupa, el artículo 44 de la ley 70 de 1993, establece: “Artículo 44. Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley”.





La Ley 99 DE 1993 establece algunos mecanismos de participación de la comunidad en materia ambiental y en especial, la consulta previa para comunidades negras indígenas, establecida en el artículo 76, que al tenor reza: " & Artículo 76. De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330190 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades. "

### **Recursos del derecho administrativo en materia de medio ambiente**

*Intervenciones de la comunidad en los procedimientos administrativos ambientales.* El artículo 69 de la ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

### **Trámites de las peticiones ambientales**

Rodas (1997) afirma que: toda autoridad ambiental, al momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 156 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección correspondiente.

*Publicidad de las decisiones sobre el medio ambiente,* Rodas (1997) afirma que: las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar al medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín oficial de la entidad.

*Audiencias Públicas administrativas ambientales* El Procurador General de La Nación, o el delegado Para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el ministro del medio Ambiente, , las demás autoridades ambientales, los Gobernadores, los alcaldes, o por lo menos cien (100) personas, o tres entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables y para la cual se exija permiso o licencia conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública ante la autoridad ambiental competente. La audiencia se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o un permiso ambiental.

*El derecho de petición de informaciones en materia ambiental* Según la Constitución Política de Colombia (1991) toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular peticiones de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación, y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 10 de la ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en 10 días. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros que están destinados a la preservación del medio ambiente.



*Sistema Nacional Ambiental.* En desarrollo de los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, la ley 99 de 1993, creó el sistema nacional ambiental (SINA), cuya misión es dirigir la gestión ambiental, administrar los recursos naturales renovables, e impulsar una relación de respeto y armonía entre el hombre y la naturaleza, al igual que definir en los términos que señala dicha ley las políticas a las que se someten la recuperación, conservación, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El artículo 4 de la ley 99 de 1993, el sistema Nacional ambiental SINA, está integrado por:

Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, y en la normatividad ambiental que la desarrolle.

La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la ley. Las entidades del Estado responsables de la política y la acción ambiental (Autoridades ambientales), señaladas en la ley.

Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.

Las entidades públicas o privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo.

*Consejo Nacional Ambiental.* La ley 99 de 1993, también creó el Consejo Nacional Ambiental, organismo encargado de asesorar al gobierno Nacional en la formulación de las políticas ambientales, dicho Consejo está formado por los siguientes miembros:

El Ministro del Medio Ambiente, quien lo preside. El Ministro de Agricultura

El ministro de Relaciones Exteriores, El Ministro de Salud

El Ministro de Desarrollo Económico, El Ministro de Minas y Energía

El Ministro de Educación Nacional, El Ministro de Transporte.

El Director del departamento de Planeación Nacional, El Defensor del pueblo.

El Contralor General de La República. Un Representante de los Gobernadores.

Un Alcalde representante de la Federación Colombiana de municipios.

Un Representante de las Comunidades Negras.

Un representante de las Comunidades Indígenas

Un Representante de los Gremios de la Producción agrícola

Un Representante de los Gremios de la Producción industrial

El presidente de Ecopetrol o su delegado. Un Representante de los gremios exportadores.

Un Representante de los gremios de Producción Minera.

Un Representante de las Organizaciones ambientalistas No Gubernamentales.

Un Representante de las Universidades, elegido por el Consejo Nacional de Educación Superior.



## **CONCLUSIONES**

Se concluye como el derecho administrativo juega un papel principal, ya que este rige las actuaciones de la administración en la ejecución de las normas relacionadas con la previsión y precaución de riesgos en materia ambiental.

En Colombia se posee las herramientas técnico-jurídicas para regular eficazmente los problemas medioambientales relacionados con los riesgos que se presentan dentro del contexto social actual, aunque también es clara la necesidad de una revisión exhaustiva de algunas instituciones jurídicas administrativas específicas como por ejemplo en las funciones y las capacidades de los organismos encargados de la protección del medio ambiente.

Con la promulgación de la Constitución de 1991, también conocida como Constitución Ecológica, así como también gracias a lo dispuesto en la Ley 23 de 1973, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la controvertida la Ley 1333 de 2009 y demás normatividad relativa al tratamiento, prevención, vigilancia y sanción de riesgos ambientales, promoviendo así la utilización más eficiente y obviamente a largo plazo de los recursos medio ambientales, con el fin de brindar seguridad jurídica a la administración respecto a la regulación de los peligros potenciales en materia ambiental, otorgándole así herramientas claras de control y vigilancia en la materia.

## **BIBUOGRAFIA**

- Amaya, O. & García, M. (2010). Nuevo régimen sancionatorio ambiental. Primera edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá-Colombia.
- Amaya, O. & Arrieta, L. (2003). Lecturas sobre derecho del medio ambiente. Primera edición. Tomo IV. Universidad Externado de Colombia. Bogotá – Colombia.
- Ávila, E. (1996). Licencias ambientales, "Aproximación Práctica". Primera edición. Fundación Friedrich Ebert de Colombia, Bogotá – Colombia.
- Bifani, P. (1992). Desarrollo y medio ambiente. Editorial presencia, Bogotá-Colombia.
- Borrero, J. (2000). Los Derechos Ambientales: una visión desde el sur. Publicación de la Fundación para la Investigación y Protección del Medio Ambiente. El Centro de asistencia legal ambiental, CELA- Colombia.
- Cassagne, J. (2009). Derecho administrativo. Tomo I. Novena edición. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia.
- Esteve, J. (2000). Técnica, Riesgo y Derecho. Tratamiento del Riesgo Tecnológico en el Derecho Ambiental. Editorial Ariel S.A. Barcelona-España.
- Fundación Friedrich Ebert de Colombia (1992). Derecho y Medio Ambiente. Publicado por la Corporación Ecológica y Cultural "Penca de Sábila", Serie Ecológica No. 4. Grupo Editorial 87. Editorial Presencia. Bogotá-Colombia.
- García, E. (1993). El Derecho Ambiental de la Comunidad Europea: contenido sustantivo de la legislación comunitaria de medio ambiente. Primera edición. Editorial Civitas S.A. Madrid-España.



- Garrido, J. & Zuleta, E. (1994). Legislación Ambiental en Colombia. Raisbeck, Lara, Rodríguez & Rueda. Baker y Mckenzie. Bogotá-Colombia.
- Goldemberg, I. & Cafferatta, N. (2001). Daño Ambiental. Problemáticas de la determinación causal. España.
- González, E. (2006). Derecho Ambiental Colombiano. Parte General. Tomo I. Universidad Externado de Colombia. Bogotá-Colombia.
- Guzmán, P. (2006). Introducción al Análisis Económico del Derecho Ambiental. Universidad Externado de Colombia. Primera Edición. Bogotá-Colombia. 2006.
- Hernández, R. & Baptista L. (2003). Metodología de la Investigación. Tercera Edición. México: Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, S.A.
- López, C. & López, Iván. (2003). Manual del Sistema Nacional Ambiental. Análisis y Propuesta del SINA. Ediciones Librería del Profesional. Primera Edición. Bogotá-Colombia.
- Nieto, A. (2005) Derecho Administrativo Sancionador. Editorial Tecno. Madrid-España.
- Ovalle, M. & Castro, Z. (2010). El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia.
- Patiño, M. (1999). Derecho Ambiental Colombiano. Primera Edición. Legis Editores. S.A. Bogotá-Colombia.
- Prieur, M. & Lambrechts, C. (1998). Les Hommes et L'Environnement Mankind and the Environment. En Hommage á Alexandre Kiss. Editions Frison-Roche, Ouvrage Puclié avec le Concours de L'Université Robert Schuman de Strasbourg. Paris-Francia.
- Ramírez, Y. (2000). El Derecho Ambiental en Colombia. Segunda edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá-Colombia.
- República de Colombia-Ministerio del Medio Ambiente-Oficina Asesora de Negociación Internacional. (1998) Manual de Tratados Internacionales en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Santafé de Bogotá-Colombia.
- República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá-Colombia.
- Rodas, J. (1997). Fundamentos Constitucionales del Derecho Ambiental Colombiano. Segunda reimpresión, Tercer mundo editores y Uniandes. Bogotá-Colombia.
- Rodríguez, S. & Alonso, N. (2001). Mecanismos jurídicos de la protección ambiental. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. Bogotá - Colombia.
- Tamayo, M. (1999). Serie Aprender a Investigar. Módulo 2: La investigación. Bogotá, Colombia.
- Universidad Externado de Colombia. (2005). Lecturas Sobre Derecho del Medio Ambiente. Tomo VI. Primera Edición. Bogotá-Colombia.
- Universidad Externado de Colombia. (2001). Justicia Ambiental. Las Acciones Judiciales para la Defensa del Medio Ambiente. Jornadas Internacionales en Derecho del Medio Ambiente. Bogotá-Colombia.